



N. 0.389.171
401.

existencias legales.

En consideracion a lo expuesto oprimos la Comision mixta que suscribe asociada de los Concejales Letrados, que es procedente el acuerdo de V. S. fecha veinte de Septiembre ultimo, y que, debiera concederse un plazo al Señor Samuquiel para el pintado y restauracion de las decoraciones, fijándose aqui en quince dias para cada una de las viejas contados desde el eu que se le haga entrega de ellas, y de veinte dias para cada una de las nuevas a contar desde el eu que se le entregue el lienzo y la madera necesarios para el objeto, y finalmente que si dicho Señor no cumple lo que tiene obligacion de cumplir con arreglo al contrato celebrado, que desde luego se le haga desalojar el salar de que queda hecho merito, pues para todo ello esta perfectamente autorizada la Municipalidad por la condicion octava del mencionado contrato.

Loal es el parecer de la Comision y Concejales Letrados, apesar del cual V. S. resolverá con su superior criterio lo que mejor estime.

El Señor Fuentos salvo su voto, puesto que durante cinco años no se ha exigido al Señor Samuquiel el pintado de decoraciones, por lo que entiende que en cada un año se renunciaba este derecho por el Ayuntamiento.

El Señor Brugarolas esplica el dictamen y manifiesta que el derecho del Ayuntamiento no ha prescrito, pues si antes no se ha exigido es por que no ha sido falta.

